CONSIDERANDO
Que, de conformidad con el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, mediante resolución No. 0333 de 23 de mayo de 2025 expedida por la el Señor SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO(E), se justifica la suscripción del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES con LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO bajo la modalidad de contratación Directa prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015. Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por Señor SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO(E), se justificó la necesidad que el Departamento pretende satisfacer con la presente contratación En consecuencia, se hace necesario proceder a la celebración del CONTRATO el cual se regirá por las siguientes:
CLAUSULAS
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a publicitar la Marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras durante el desarrollo de la Liga de Fútbol BETPLAY profesional masculino y femenina y Copa BETPLAY Masculina, correspondiente al año 2025 – segundo semestre, y en los demás eventos en los que participen los equipos masculino y femenino de fútbol.
SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS: La asociación Deportivo Pasto en el marco del contrato permitirá. 1. **LOGO EN CAMISETA DE COMPETENCIA** Incluir el logotipo de la marca Aguardiente Nariño en la zona del pecho de la camiseta de competencia con las siguientes dimensiones: 24 cms de largo por 10 cms de alto, en los equipos masculino y femenino en participaciones nacionales e internacionales.    2. **PERSONAL DE LOGÍSTICA** Permitir el ingreso del personal comercial y de logística en el desarrollo de los eventos, según la asignación establecida por el Supervisor del contrato con el fin de realizar las actividades de instalación y desmonte de elementos publicitarios de la promoción y degustación del producto Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras. 3. **VALLAS LED Y/O VALLAS CONVENCIONALES DE PISO** Cuando Deportivo Pasto juegue de local se incluirá en las vallas LED, ubicadas al rededor del terreno de juego, la publicidad de Aguardiente Nariño en sus diferentes referencias y Aguardiente Galeras el tiempo total será de 10 minutos durante el encuentro, cada flash tendrá una duración de 15 segundos. En caso que, por alguna circunstancia de fuerza mayor, ajena a la responsabilidad del contratista no se pueda hacer uso de las vallas Led, Aguardiente Nariño, podrá ubicar 8 vallas fijas de piso o convencionales, de la siguiente manera: Sector Norte: 2 vallas, 1ª en primera línea y una 1ª en segunda línea. Sector Sur: 2 vallas, 1ª en primera línea y una 1ª en segunda línea. Sector Oriental: 4 vallas, 2 en primera línea y 2 en segunda línea. Cuando haya Vallas LED se ubicará, además, 4 vallas de piso o convencionales de la siguiente manera: Sector Norte: 2 vallas y Sector Sur. 2 vallas.

4. **PUBLICIDAD DE LA MARCA Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES.**

Exhibición permanente de publicidad de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras, en la parte interna y externa del escenario deportivo dispuesto para los partidos en que el Deportivo Pasto actué como local. Además, desarrollo de campañas institucionales de la Administración Central y/o sus entes descentralizados.

5. **DUMMIES O INFLABLES.**

Permitir la ubicación de 5 dummies, asi: en el Sector Norte: 2 dummies Sector Sur: 2 dummies Sector Central del terreno de juego: 1 dummie, hasta 45 minutos antes del inicio de cada partido, cuando el Deportivo Pasto actúe de local.

6. **INFLABLES CAMINANTES.**

Permitir la salida de los inflables caminantes en el estadio, luciendo el logo del producto Aguardiente Nariño en sus diferentes referencias y Aguardiente Galeras, antes de la iniciación y en el intermedio de los partidos, cuando el Deportivo Pasto actúe de local, cumpliendo con los requisitos establecidos por parte de Dimayor.

7. **PRENDAS DE ENTRENAMIENTO**.

Exhibición del logo de Aguardiente Nariño, en las camisetas o chalecos que utilicen los jugadores en las prácticas de entrenamiento y en el calentamiento de los partidos que el Deportivo Pasto actué de local.

8. **MERCHANDAISING.**

Permitir la entrega de material merchandaising en la parte interna y externa del estadio, por parte del equipo comercial de Aguardiente Nariño, antes de la iniciación, en intermedios y al finalizar los partidos en que Deportivo Pasto actué de local.

9. **BACKSTAGE.**

Incluir en el Backstage el logo de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras con imágenes de 20 cms de ancho por 10 cms de alto, que se observan, durante la rueda de prensa televisada si Dimayor la realiza, cuando el Deportivo Pasto actué de local.

10. **ACOMPAÑAMIENTO DE JUGADORES.**

Acompañamiento de los jugadores del equipo profesional en programas o eventos sociales y culturales que el Departamento realice, relacionados con la prevención y consumo de licores, la práctica del deporte en la niñez, juventud y demás campañas educativas, previa solicitud del supervisor.

11. **ENTREGA DE CAMISETAS.**

Deportivo Pasto entregará a la Gobernación de Nariño 80 camisetas originales de competencia autografiadas por los jugadores del equipo profesional masculino para actividades de impulso y mercadeo de Aguardiente Nariño.

12. **TRANSMISIÓN DE ENTRENAMIENTOS.**

Transmisión de las practicas del equipo profesional tipo pregrabado, se expone por las redes sociales del equipo el logo o texto de Aguardiente Nariño en las prendas de entrenamiento, previa coordinación con el supervisor.

13. **REDES OFICIALES.**

Utilizar el hashtag #TBT (Throwback Thursday) ya que esta etiqueta es una de las más usadas, en redes sociales de Deportivo Pasto, como estrategia publicitaria de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras, con el grupo masculino; actividad que se realiza cuando el equipo se encuentra desarrollando su trabajo, en la etapa de competencia.

14. **REFERENCIAS DE AGUARDIENTE.**

Inclusión de referencias publicitarias a Aguardiente Nariño es todas sus referencias y Aguardiente Galeras, permanentemente en sitio web oficial www.deportivopastoo_cial.com y los perfiles oficiales de redes sociales que cuentan con más de 200.000 seguidores FACEBOOK: asociaciondeportivopasto, X: @Deporpasto INSTAGRAM y YOUTUBE: deportivo pasto oficiales.

15. **INVITACIÓN A POBLACIÓN MENOS FAVORECIDA.**

Permitir el ingreso a la tribuna oriental del Estadio Libertad de 100 personas a los encuentros de futbol masculino de la Copa o Liga Betplay Dimayor 2025, las personas serán pertenecientes a la población menos favorecida, invitados por parte de la Gobernación de Nariño y Aguardiente Nariño.

16. **ACTIVIDAD DE IMPULSO DEL PRODUCTO.**

Permitir el ingreso de 130 personas, así: 65 a la tribuna occidental y 65 a la tribuna oriental, para los partidos de Liga Betplay Dimayor 2025, equipo masculino, población seleccionada a través del resultado de las actividades de impulso del producto que comercialice la Gobernación de Nariño a través de Aguardiente Nariño.

17. **ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL ESTADIO.**

Permitir que Aguardiente Nariño desarrolle actividades promocionales por parte del equipo comercial, antes y en el intermedio de los partidos de Liga Betplay Dimayor 2025 segundo semestre.

18. **ACOMPAÑAMIENTO A LOS JUGADORES.**

Permitir el acompañamiento por parte del grupo comercial en el bus de Aguardiente Nariño, durante el recorrido que realiza el Deportivo Pasto desde el Hotel hasta el estadio Libertad en partidos de Liga Betplay y Copa Betplay Dimayor 2025 segundo semestre.

19. **PRODUCTO EN LAS RUEDAS DE PRENSA.**

Permitir la ubicación de diferentes productos de Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras en la mesa de rueda de prensa, para ser exhibidos a los seguidores del club a través de los medios de comunicación

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con las actividades y publicidad de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el supervisor del contrato.
2. Incluir el logotipo de la marca Aguardiente Nariño, en las tres camisetas oficiales de los jugadores de los equipos profesionales masculino y femenino 2025 segundo semestre, la cuales serán utilizadas en todas las participaciones que hagan parte los equipos. El Logotipo de la marca Aguardiente Nariño se ubicará en la camiseta, zona de pecho, con las siguientes dimensiones: veinticuatro (24) centímetros de largo y diez (10) centímetros de ancho. En caso de modificación del logotipo, el Departamento informará a la Presidencia de la Asociación Deportivo Pasto para que realice el cambio en las camisetas de los(las) jugadores(as). La inclusión del logotipo debe ser previamente aprobada por parte del supervisor del contrato.
3. Permitir el ingreso a las instalaciones del Estadio Departamental Libertad de hasta diecisiete (17) personas de área logística, área comercial y área de diseño y comunicaciones, en los encuentros deportivos de futbol en los cuales el equipo masculino y femenino juegue como local en la Liga de Fútbol Profesional Colombiano Betplay, la Copa Betplay, según la asignación establecida por el Supervisor del contrato, con el fin de realizar las labores de instalación y desmonte de elementos publicitarios, previo listado informado al correo electrónico: oficialdeporpasto@gmail.com, los cuales también deberán estar debidamente identificados con los carnets institucionales de la Gobernación de Nariño- Aguardiente Nariño
4. Incluir en las vallas LED que se ubiquen en el terreno de juego, la publicidad de Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras, el tiempo asignado será de (10) minutos durante el desarrollo de la trasmisión, cada flash tendrá una duración de (15) segundos. En caso de que por alguna circunstancia de fuerza mayor no se pueda hacer uso de las vallas LED, Aguardiente Nariño podrá ubicar vallas convencionales de la siguiente manera: ocho (8) vallas fijas de piso así: dos (2) vallas en la tribuna Norte, una (1) en primera línea y una (1) en segunda línea. dos (2) vallas en la tribuna Sur, una (1) en primera línea y una (1) en segunda línea. cuatro (4) vallas en la tribuna Oriental, dos (2) en primera línea y dos (2) en segunda línea.
5. Permitir a Aguardiente Nariño ubicar vallas convencionales de la siguiente manera: cuatro (4)

vallas fijas de piso así: dos (2) vallas en la tribuna Norte, dos 2) vallas en la tribuna Sur.

6. Permitir la exhibición permanente de publicidad de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras y demás campañas institucionales del Departamento y/o sus entes descentralizados en la parte interna y externa del espacio deportivo dispuesto para los juegos de local.
7. Permitir la ubicación de (5) Dummies, ubicados de la siguiente manera: Dos (2) en la tribuna Norte, Dos (2) en la tribuna Sur, y un (1) Dummies en el terreno de juego, hasta 45 minutos antes del inicio de cada partido, en los cuales el Deportivo Pasto actúe como local, en la Liga de Futbol BETPLAY profesional masculino y femenina y Copa Betplay Masculina.
8. Permitir la salida de los inflables caminantes y Sky dancers de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras dentro del estadio antes de la iniciación y en el intermedio de los partidos cuando el Deportivo Pasto masculino y femenino juegue como local en la Liga de Fútbol Profesional Colombiano Betplay, la Copa Betplay según corresponda en el año 2025, bajo los requisitos establecidos por parte de Dimayor.
9. Incluir el logo de la marca de Aguardiente Nariño en la indumentaria que utilicen el equipo masculino y femenino, en los chalecos del banco de sustitutos y el calentamiento previo a los partidos oficiales de la Liga Profesional o en los uniformes de entrenamiento durante las prácticas deportivas del equipo.
10. Permitir la entrega de material merchandaising en la parte interna y externa del estadio por parte del equipo comercial de la marca Aguardiente Nariño debidamente identificados, antes de la iniciación, en intermedios y después de la finalización de los partidos como local que dispute el equipo masculino y femenino participante en la Liga y Copa BETPLAY, según corresponda en el año 2025; según los requerimientos de Dimayor.
11. Incluir la presencia visual de marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras en el Backstage con logos de (20) cm de ancho, por (10) cm de alto; durante la rueda de prensa televisadas en donde el Deportivo Pasto masculino y femenino, este de local en la Liga y Copa Dimayor BetPlay 2025 segundo semestre
12. Brindar acompañamiento de miembros de la nómina de jugadores del equipo profesional masculino y femenino, en programas o eventos sociales y culturales que el Departamento realice, relacionados con la prevención y el tratamiento de consumo excesivo de licores, la práctica del deporte en la niñez, juventud y demás campañas educativas que realice la Gobernación de Nariño.
13. La Asociación Deportivo Pasto entregará al Departamento ochenta (80) camisetas oficiales de competencia autografiadas por los jugadores del equipo profesional masculino y femenino, para actividades de impulso y mercadeo de la marca de Aguardiente Nariño, que serán entregadas al supervisor, de la siguiente forma: ochenta (80) camisetas oficiales de la liga Dimayor Betplay II- 2025. Las camisetas entregadas por la Asociación Deportivo Pasto deberán ser actualizadas tanto en diseño, marca y logo en cada temporada. La entrega deberá realizarse mediante acta de entrega y recibo suscrita por el representante legal de la Asociación Deportivo Pasto y el supervisor del contrato.
14. Transmitir en vivo y/o de tipo pregrabado algunas de las prácticas y entrenamientos de las plantillas profesionales (masculina y femenina) que se desarrollen en las instalaciones del Estadio Departamental Libertad donde figurará la marca Aguardiente Nariño; de la misma manera, en la sede deportiva o donde se realicen los entrenamientos permitir la exposición del logo de Aguardiente Nariño o texto que el supervisor del contrato determine. Estos entrenamientos serán transmitidos en las redes oficiales del equipo, para el efecto se informará al supervisor el cronograma de entrenamientos deportivos al correo: rentas@narino.gov.co y aguardiente@narino.gov.co, con el fin de que se puedan desarrollar actividades comerciales por parte de la marca Aguardiente Nariño.
15. Utilizar el hashtag #TBT (Throwback Thursday), en las redes sociales de la Asociación Deportivo Pasto, como estrategia publicitaria; actividad que se realizará todos los jueves, debido a que es tendencia en el uso de redes sociales para recordar momentos importantes relacionados con la Marca Aguardiente Nariño. Toda vez que, según estudios de marketing, ésta etiqueta es una de las más usadas en la plataforma digital, por lo cual suele atraer más interacciones y fomenta el consumo de este producto insignia.
16. Incluir referencias y publicidad con el logo de Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras en el sitio web oficial www.deportivopasto.com.co y los perfiles oficiales de redes sociales que cuentan con más de 150 mil seguidores. FACEBOOK: www.facebook.com/deportivopasto, X: @DeporPasto, INSTAGRAM: DeportivoPastoOficial, YOUTUBE: Deportivo Pasto Oficial. Está obligación deberá realizarse de forma permanente y sobre las cuales se deberá anexar fotografías incorporadas como soporte documental en el informe mensual a la supervisión del contrato

17. Permitir el ingreso a la tribuna oriental del Estadio Departamental Libertad de cien (100) personas a los encuentros de fútbol profesional Masculino y Femenino de la Liga BETPLAY DIMAYOR. Las personas serán pertenecientes a población menos favorecida tales como: mujeres cabeza de familia, grupos étnicos, niños, niñas, personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado entre otros grupos poblacionales, en el marco del programa institucional de la Gobernación de Nariño para la presente vigencia. Para el caso de la asistencia de niños, por cada diez niños se realizará acompañamiento por 2 adultos, con un máximo de diez (10) personas adultas externas o de la Gobernación de Nariño que se harán responsables del grupo durante la permanencia en el estadio. Lo anterior previa autorización del supervisor del contrato mediante el listado respectivo.
18. Permitir el ingreso de ciento treinta (130) personas, de las cuales: sesenta y cinco (65) personas en tribuna Oriental y sesenta y cinco (65) personas en la tribuna Occidental a los partidos la Liga y Copa Profesional Dimayor Betplay 2025 masculino y femenino, sin importar la instancia en la que se encuentren los campeonatos. Estas personas serán seleccionadas conforme al resultado de las diferentes actividades de impulso de los licores que comercialice el Departamento. El ingreso se realizará mediante listado el cual será autorizado e informado previamente por la Supervisión del contrato.
19. Permitir a Aguardiente Nariño el desarrollo de actividades comerciales por parte del equipo de promotores comerciales, antes, en intermedios y después de finalizado los encuentros deportivos de la Liga y Copa Profesional Dimayor Betplay 2025. segundo semestre
20. Permitir el acompañamiento del equipo comercial en el bus de Aguardiente Nariño en el recorrido que realiza desde el Hotel hasta el estadio Libertad, el equipo del deportivo Pasto (masculino y femenino) en los encuentros deportivos de la Liga y Copa Profesional Dimayor Betplay 2025. segundo semestre
21. Permitir la ubicación del dummie de la botella de Aguardiente Nariño en la mesa de rueda de prensa
22. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual de ejecución de las obligaciones pactadas en el contrato, el cual deberá ser publicado en la plataforma transaccional de SECOP II por parte de la Asociación una vez sea avalado por el supervisor con su firma. El informe que se presente para el cobro de los pagos mensuales deberá contener como mínimo diez (10) fotografías a color donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cada fotografía deberá contener la descripción y fecha de la actividad realizada; registro videográfico, listados y actas de recibo y entrega.
23. Toda la publicidad donde aparezca la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras, debe ir acompañada del texto de ley 30 de 1986 y la ley 124 de 1994 “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD, PROHÍBASE LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD” así como, PROMOVER durante los eventos la prevención del consumo de bebidas adulteradas refiriendo las afectaciones de salud derivadas de su consumo.
24. El contratista está obligado a pagar los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato y los tributos de causación instantánea (estampillas legalmente exigidas por el Departamento de Nariño y Tasa Pro Deporte y Recreación) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, (según aplique).

OBLIGACIONES GENERALES

1. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación y/o en la ejecución del contrato.
2. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
3. Cargar las garantías a que haya lugar en la plataforma SECOP II en los términos acordados. (Cuando aplique)
4. Radicar los documentos de legalización conforme a las listas de chequeo, dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la publicación del contrato.
5. Ejecutar de forma eficiente y oportuna las actividades y obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.

7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
9. Mantener en estricta confidencialidad, durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, la información de propiedad del Departamento, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución de este contrato.
10. Asistir a las reuniones y/o comités programados y relacionados con la ejecución del objeto contractual y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en dichos espacios
11. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por el Departamento en el contrato, estudios previos y demás documentos contractuales.
12. Atender oportunamente las recomendaciones, sugerencias y requerimientos que haga el Supervisor para el cumplimiento del objeto del contrato.
13. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual.
14. Hacer entrega de las actividades y productos objeto del contrato cumpliendo los procedimientos de gestión documental vigentes de la entidad contratante y la normatividad archivística.
15. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
16. Acatar y cumplir con los plazos, procedimientos y requisitos que se establezcan por parte de la Secretaría de Hacienda para el trámite de pago de cuentas, según el procedimiento que para el efecto se establezca y cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad.
17. Concurrir a la liquidación del contrato una vez terminado su plazo de ejecución

DEL DEPARTAMENTO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
3. Impartir al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. - PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:
a. Se prohíbe solicitar dineros o prebendas de cualquier tipo en la ejecución del objeto contractual.
b. Se prohíbe promocionar licores distintos a Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 diciembre de 2025 a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en el Departamento de Nariño y en los lugares donde el equipo oficial (Masculino y femenino) realice sus actividades deportivas.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del contrato corresponde a la suma **de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($922.000.000) MDA/CTE,** (Incluido IVA si aplica).

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del contratista.

El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

El valor del presente contrato se discrimina de la siguiente manera:

ÍTEM	PRODUCTO O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS	DÍAS	VALOR
1	LOGO EN CAMISETA DE COMPETENCIA	Incluir el logotipo de la marca Aguardiente Nariño en la zona del pecho de la camiseta de competencia con las siguientes dimensiones: 24 cms de largo por 10 cms de alto, en los equipos masculino y femenino en participaciones nacionales e internacionales	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$500.000.000
2	PERSONAL DE LOGÍSTICA	Permitir el ingreso del personal comercial y de logística en el desarrollo de los eventos, según la asignación establecida por el Supervisor del contrato con el fin de realizar las actividades de instalación y desmonte de elementos publicitarios de la promoción y degustación del producto Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$0
3	VALLAS LED Y/O VALLAS CONVENCIONALES DE PISO	Cuando Deportivo Pasto juegue de local se incluirá en las vallas LED, ubicadas al rededor del terreno de juego, la publicidad de Aguardiente Nariño en sus diferentes referencias y Aguardiente Galeras el tiempo total será de 10 minutos durante el encuentro, cada flash tendrá una duración de 15 segundos. En caso que, por alguna circunstancia de fuerza mayor, ajena a la responsabilidad del contratista no se pueda hacer uso de las vallas Led, Aguardiente Nariño, podrá ubicar 8 vallas fijas de piso o convencionales, de la siguiente manera: Sector Norte: 2 vallas, 1ª en primera línea y una 1ª en segunda línea. Sector Sur: 2 vallas, 1ª en primera línea y una 1ª en segunda línea. Sector Oriental: 4 vallas, 2 en primera línea y 2 en segunda línea. Cuando haya Vallas LED se ubicará, además, 4 vallas de piso o convencionales de la siguiente manera: Sector Norte: 2 vallas y Sector Sur. 2 vallas.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$200.000.000
4	PUBLICIDAD DE LA MARCA Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES	Exhibición permanente de publicidad de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras, en la parte interna y externa del escenario deportivo dispuesto para los partidos en que el Deportivo Pasto actué como local. Además, desarrollo de campañas institucionales de la Administración Central y/o sus entes descentralizados	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 25.000.000
5	DUMMIES O INFLABLES	Permitir la ubicación de 5 dummies, así: en el Sector Norte: 2 dummies Sector Sur: 2 dummies Sector Central del terreno de juego: 1 dummie, hasta 45 minutos antes del inicio de cada partido, cuando el Deportivo Pasto actúe de local.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 40.000.000
6	INFLABLES CAMINANTES	Permitir la salida de los inflables caminantes en el estadio, luciendo el logo del producto Aguardiente Nariño en sus diferentes referencias y Aguardiente Galeras, antes de la iniciación y en el intermedio de los partidos, cuando el Deportivo Pasto actúe de local, cumpliendo con los requisitos establecidos por parte de la DIMAYOR.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 15.000.000
7	PRENDAS DE ENTRENAMIENTO	Exhibición del logo de Aguardiente Nariño, en las camisetas o chalecos que utilicen los jugadores en las prácticas de entrenamiento y en el calentamiento de los partidos que el Deportivo Pasto actué de local.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 70.000.000
8	MERCHANDAISING	Permitir la entrega de material merchandaising en la parte interna y externa del estadio, por parte del equipo comercial de Aguardiente Nariño, antes de la iniciación, en intermedios y al finalizar los partidos en que Deportivo Pasto actué de local	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 12.000.000

9	BACKSTAGE	Incluir en el Backstage el logo de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras con imágenes de 20 cms de ancho por 10 cms de alto, que se observan, durante la rueda de prensa televisada si la DIMAYOR la realiza, cuando el Deportivo Pasto actué de local.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 20.000.000
10	ACOMPAÑAMIENTO DE JUGADORES	Acompañamiento de los jugadores del equipo profesional en programas o eventos sociales y culturales que el Departamento realice, relacionados con la prevención y consumo de licores, la práctica del deporte en la niñez, juventud y demás campañas educativas, previa solicitud del supervisor.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$0
11	ENTREGA DE CAMISETAS	Deportivo Pasto entregará a la Gobernación de Nariño 80 camisetas originales de competencia autografiadas por los jugadores del equipo profesional masculino para actividades de impulso y mercadeo de Aguardiente Nariño.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$0
12	TRANSMISIÓN DE ENTRENAMIENTOS	Transmisión de las practicas del equipo profesional tipo pregrabado, se expone por las redes sociales del equipo el logo o texto de Aguardiente Nariño en las prendas de entrenamiento, previa coordinación con el supervisor.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$0
13	REDES OFICIALES	Utilizar el hashtag #TBT (Throwback Thursday) ya que esta etiqueta es una de las más usadas, en redes sociales de Deportivo Pasto, como estrategia publicitaria de la marca Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras, con el grupo masculino; actividad que se realiza cuando el equipo se encuentra desarrollando su trabajo, en la etapa de competencia	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 5.000.000
14	REFERENCIAS DE AGUARDIENTE	Inclusión de referencias publicitarias a Aguardiente Nariño es todas sus referencias y Aguardiente Galeras, permanentemente en sitio web oficial www.deportivopastoo_cial.com y los perfiles oficiales de redes sociales que cuentan con más de 200.000 seguidores FACEBOOK: asociaciondeportivopasto, X: @Deporpasto INSTAGRAM y YOUTUBE: deportivo pasto oficiales.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 5.000.000
15	INVITACIÓN A POBLACIÓN MENOS FAVORECIDA	Permitir el ingreso a la tribuna oriental del Estadio Libertad de 100 personas a los encuentros de futbol masculino de la Copa o Liga Betplay Dimayor 2025 segundo semestre, las personas serán pertenecientes a la población menos favorecida, invitados por parte de la Gobernación de Nariño y Aguardiente Nariño	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$0
16	ACTIVIDAD DE IMPULSO DEL PRODUCTO	Permitir el ingreso de 130 personas, así: 65 a la tribuna occidental y 65 a la tribuna oriental, para los partidos de Liga Betplay Dimayor 2025, equipo masculino, población seleccionada a través del resultado de las actividades de impulso del producto que comercialice la Gobernación de Nariño a través de Aguardiente Nariño	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 5.000.000
17	ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL ESTADIO	Permitir que Aguardiente Nariño desarrolle actividades promocionales por parte del equipo comercial, antes y en el intermedio de los partidos de Liga Betplay Dimayor 2025 segundo semestre.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 5.000.000

18	ACOMPAÑAMIENTO A LOS JUGADORES	Permitir el acompañamiento por parte del grupo comercial en el bus de Aguardiente Nariño, durante el recorrido que realiza el Deportivo Pasto desde el Hotel hasta el estadio Libertad en partidos de Liga Betplay y Copa Betplay Dimayor 2025 segundo semestre.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$0
19	PRODUCTO EN LAS RUEDAS DE PRENSA	Permitir la ubicación de diferentes productos de Aguardiente Nariño en todas sus referencias y Aguardiente Galeras en la mesa de rueda de prensa, para ser exhibidos a los seguidores del club a través de los medios de comunicación.	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025	$ 20.000.000

OCTAVA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal conforme al respectivo Estudio Previo, así:

No.	FECHA	VALOR	CUENTA	VALOR A APROPIAR
2025040322	**28/04/2025**	**$922.000.000,00**	**2.1.5.02.08-16-1.2.1.0.00**	**$922.000.000,00**

NOVENA. - FORMA DE PAGO: El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera:

a. Un pago anticipado por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($276.600.000) MDA/CTE**, que serán cancelados previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, legalización del contrato,
b. Siete (07) pagos iguales cada uno por valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($92.200.000) MDA/CTE** y de conformidad con la obligación No. 22 de las obligaciones específicas del contratista.

Parágrafo 1º. Los siete (07) pagos iguales se cancelarán previa presentación de:

a. Factura o Cuenta de cobro a nombre del DEPARTAMENTO. En el texto debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación.
b. Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
c. Informe de ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato, el cual debe ir acompañado del respectivo registro fotográfico y demás evidencias, debidamente avalado por el supervisor. Todos los pagos están sujetos a la presentación del informe al supervisor, el cual debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011.
d. Soporte del cumplimiento de las obligaciones de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO** frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de sus empleados a cargo si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con sus respectivas copias para los pagos mensuales así:

- Para el Pago del mes de junio de 2025, la información del mes de mayo de 2025.
- Para el Pago del mes de julio de 2025, la información del mes de junio de 2025.
- Para el Pago del mes de agosto de 2025, la información del mes de julio de 2025.
- Para el Pago del mes de septiembre de 2025, la información del mes de agosto de 2025.
- Para el Pago del mes de octubre de 2025, la información del mes de septiembre de 2025.
- Para el Pago del mes de noviembre de 2025, la información del mes de octubre de 2025.
- Para el Pago del mes de diciembre de 2025, la información del mes de noviembre de 2025.

Parágrafo 2º. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

Parágrafo 3º. El Departamento no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebre.

Parágrafo 4º.- Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, estarán a cargo del contratista.

Parágrafo 5º.- Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 6º. EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y deberá acogerse a las directrices impartidas por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Parágrafo 7º.- EL CONTRATISTA para la legalización del contrato deberá cancelar lo correspondiente a estampillas y tasas sobre el valor total del contrato, de conformidad a los siguientes porcentajes, (CUANDO APLIQUE):

CONCEPTO	PORCENTAJE
Estampilla Pro- Desarrollo	2%
Estampilla Pro- Cultura	2%
Estampilla Udenar	0.5%
Tasa Pro- Deporte y Recreación	2%

De conformidad con el artículo 1° del Decreto Departamental 807 del 30 de diciembre de 2022, la totalidad de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se pagará en un solo pago de contado, ello dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato; en todo caso, por cada día calendario de retardo en el pago, el contratista deberá liquidar y pagar intereses moratorios

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 07, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, cuyo propósito es "*Apoyar al Gobernador y a la Secretaría de Hacienda del Departamento en la administración de las tareas relacionadas con la venta de licores orientando, dirigiendo y tomando decisiones que conlleven al crecimiento de la comercialización de los mismos incrementando las rentas del Departamento"***,** o quien haga sus veces quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
4. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
6. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
7. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
8. Suscribir el acta de inicio del presente contrato, cuando a ello hubiera lugar, e informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación dicha acta al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
9. Dar trámite por plataforma SECOP II al envío para aprobación de la garantía por parte del Departamento Administrativo de Contratación, el mismo día en que el contratista cargue la garantía respectiva en la plataforma. En el evento de rechazo de la garantía, el supervisor deberá conminar al contratista para que efectué la corrección y el cargue dentro del día hábil siguiente al recibo de la comunicación. Una vez efectuada la corrección el supervisor deberá dar trámite al envío por plataforma SECOP II para aprobación del Departamento Administrativo de Contratación.
10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y

cuando tales hechos estén plenamente justificados, al Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II

12. Publicar a través de la plataforma SECOP II el informe de supervisión del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
13. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
14. Verificar como requisito para el pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
15. Elaborar los documentos correspondientes a todas las actuaciones administrativas que se requieran como base e impulso para la aplicación de cláusulas excepcionales al derecho común y la declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones al contratista, y remitirlos oportunamente al Departamento Administrativo de Contratación para su trámite
16. Cumplir integralmente con todas las funciones de supervisión establecidas en el Manual de Contratación vigente del Departamento de Nariño.
17. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

DECIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es de obligatorio la exigencia de garantías; sin embargo, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, obligaciones, valor y forma de pago del contrato, el Departamento exige que **LA ASOCIACIÓN DEPORTIVO PASTO**, constituya a favor del Departamento garantía única de cumplimento que ampare:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a. **Devolución de pago anticipado:** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Esta garantía debe ser constituida por el valor equivalente al (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o especie, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
b. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la garantía de cumplimiento: Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más.
c. **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Debe ser constituido por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, que deberá ser expedida por una Compañía Aseguradora, legalmente constituida en el país y que será presentada ante el Departamento para su aprobación.

PARÁGRAFO 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.
PARÁGRAFO 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale y cargarla en la plataforma SECOP II dentro del día hábil siguiente a la comunicación. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.
PARÁGRAFO 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a un (1) día hábil siguiente a su devolución.

DECIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las demás normas relacionadas, El Contratista cede a favor de El Departamento, los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Contratista. El Contratista conservará los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.
DECIMA TERCERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios el Contratista actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL DEPARTAMENTO. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del Contratista.
DECIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO y agotando el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Departamento y demás disposiciones que lo modifiquen
DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. En caso de que las partes no liquidaran bilateralmente el contrato en el plazo aquí previsto, el DEPARTAMENTO queda facultado para proceder a liquidarlo unilateralmente.
DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obligará a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el Departamento, éste requerirá al Contratista para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá el Departamento hacerlo directamente y repetir contra el Contratista.
DECIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
DECIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.
DECIMA NOVENA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del Contratista a las obligaciones derivadas del presente contrato, el Departamento adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
VIGÉSIMA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor del Departamento a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado de este contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora el Contratista.
VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES: Si el Contratista incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, el Departamento podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que el Departamento le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la presentación y aprobación de la Garantía Única de cumplimiento, si hubiere lugar a ello, en la plataforma transaccional SECOP II. Para la legalización del presente contrato, es necesario aportar los documentos requeridos por el Departamento Administrativo de Contratación
VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **Parágrafo:** EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.
VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por EL CONTRATISTA con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: María Alejandra Erazo Enríquez
Abogada Subsecretaría de Rentas

Revisó aspectos jurídicos: John Benavente
Abogado contratista Departamento Administrativo de Contratación

Revisó aspectos técnicos y financieros: Lily Cortes
Profesional contratista Departamento Administrativo de Contratación